



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Anderson Fernando Riera David
Demandado	Consortio Bether 2018, Municipio de la Tebaida Quindío, Betcon Ingeniería S.A.S y Humberto Hernández Aycardi
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00357 00

Armenia, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación.

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **Anderson Fernando Riera David** contra **Consortio Bether 2018, Betcon Ingeniería S.A.S, Municipio de la Tebaida Quindío y Humberto Hernández Aycardi**

2. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

3. Requerir al demandante para que notifique personalmente a la parte demandada integrada por **Consorcio Bether 2018, Betcon Ingeniería S.A.S, Municipio de la Tebaida Quindío y Humberto Hernández Aycardi** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

4. En atención y para los fines del poder conferido se reconoce derecho de postulación al profesional del derecho Julián Andrés Orozco Serna identificado con cédula de ciudadanía No 18.493.241 y portador de la tarjeta profesional No 273856 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

5. La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

SCVR

Firmado Por:

Marily Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **6 de diciembre de 2021**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb78166c1ee4473a590764ce0e150cf6d29038b6ce78747fd3cc0d0bb90ff74**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>